



## RESOLUCION ARBITRAL INTERCLUBS 25-09

Durante la comprobación post ronda de la jornada del 1º de febrero de 2025 entiendo que el equipo Narrovella ha producido una situación de orden cambiado tableros 3 y 4, porque el jugador 13 del OF ha sido alineado en el tablero 3, y el jugador 12 del OF en el tablero 4 en el encuentro de la cuarta ronda de SEGUNDA PROVINCIAL VALENCIA SUR 4 TABLEROS ente EVA Manises C vs Narrovella.

En orden de cumplimentar los artículos 51.2 y 57 del RGC dictamino que el resultado del encuentro es el siguiente:

Ronda 4:

EVA Manises vs Narrovella: 2 a 2.

Dos puntos a dos puntos.

Aquí debajo dejo constancia del párrafo de la circular mencionada en el cual me baso para la resolución.

**Artículo 51.2.-** *En cada equipo los jugadores deberán alinearse atendiendo de manera rigurosa al orden de fuerzas del club. Por ello, nunca un jugador podrá ser alineado en un encuentro detrás de otro con un orden de fuerza superior (teóricamente más flojo). Los jugadores con número N-bis se alinearán inmediatamente detrás del jugador con su correspondiente número N. Caso de alinear algún jugador que incumpliese esta norma se entenderá por Orden Cambiado, y se perderán los puntos comprendidos entre los tableros mal alineados, ambos inclusive.*

**Artículo 57.-** *Ante una situación de orden cambiado, es obligación del Árbitro Principal actuar de oficio, debiéndolo informar por correo electrónico a ambos clubes y a la FECV en un plazo no mayor de 24 horas desde iniciada la ronda.*

*En caso de omisión arbitral, ante la situación de orden cambiado, el equipo rival podrá presentar reclamación por correo electrónico al árbitro principal en el plazo de 48 horas desde el horario de inicio oficial de la ronda, quien tomará una decisión. La decisión del árbitro es recurrible por lo que el club implicado que lo considere oportuno podrá presentar una apelación al Comité de Competición en el plazo de 48 horas desde recibida la resolución arbitral.*

Pongo además en vuestro conocimiento vuestro derecho de apelar mi decisión de acuerdo al artículo 72 del RGC.



**Artículo 72** “La firma del acta de un encuentro sin incidencias supone la aceptación y reconocimiento por las partes firmantes de lo que en ella se refleja, siempre y cuando el original y ambas copias tengan el mismo contenido. En el caso de que un Club quisiera hacer una reclamación referente a una posible alineación indebida, posteriormente a la disputa del encuentro, dispone de 48 horas desde el horario de inicio oficial de la ronda. Esta reclamación la realizará por correo electrónico al Árbitro principal del Torneo, quien tomará una decisión y la comunicará a los equipos implicados en un plazo de hasta 24 horas de recibida la misma. La decisión del Árbitro es recurrible por lo que el club implicado que lo considere oportuno podrá presentar una reclamación al Comité de Competición (CC) en el plazo de 48 horas desde recibida la respuesta arbitral. La reclamación por parte de los Clubs se podrá presentar, en la Federación en horario de atención al público, a través de correo certificado o, siempre que el Club del denunciante se acoja a lo prevenido en la Disposición Adicional Segunda, a través de correo electrónico. A los efectos de este artículo, se entenderá presentada la reclamación en plazo siempre que se acredite haber enviado el correo certificado o el correo electrónico durante su transcurso. A estos efectos, se presumirá, si hubiera extravío o problemas en la apertura del correo electrónico, que el contenido de la carta certificada o el del correo en elementos enviados del reclamante o en bandeja de entrada de la FECV, es una reclamación por alineación indebida.”

Hernán Siludakis  
Árbitro principal  
Interclubs 2025